



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00367-00
DEMANDANTE:	LIGIA PÉREZ ANGARITA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO JOSÉ PALLARES (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda en su integridad, considera el despacho que se encuentra subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por LIGIA PÉREZ ANGARITA a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO JOSÉ PALLARES (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio, inmueble urbano ubicado en el municipio de Valledupar e identificado con matrícula inmobiliaria No 190-71950 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado SANTIAGO JOSÉ PALLARES (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO JOSÉ PALLARES (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO JOSÉ PALLARES (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía # 1.777.225, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble ubicado en la zona urbana de Valledupar, Cesar, en la Carrera 16 No. 26 - 25 del barrio 12 de octubre, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 190-71950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas; el cual, se entenderá surtido, pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información. Cumplido lo anterior, se procederá a designar Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. De conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble ubicado en la zona Urbana de Valledupar – Cesar, en la Carrera 16 No. 26 - 25 del barrio 12 de octubre, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 190-71950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas; el cual, se entenderá surtido, pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información. Cumplido lo anterior, se procederá a designar Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-71950 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, Conforme a lo señalado 375 del Código General Del Proceso. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribirla demanda en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO. Adviértase a la parte demandante que deberá instalar en lugar visible del predio objeto de litigio, una valla con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma.

SEXTO. Ordénese, informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente, para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO. Reconózcasele personería al BUFETE JURIDICO JJ S.A.S., Representado legalmente por el abogado DANER SMITH ROA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

CG

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95cac4ffd8e0ecb4d5caca3545dafb25ebab824377326959c781796a48091c7**

Documento generado en 07/11/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>